

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXVI

PANAMA. REPUBLICA DE PANAMA, MIERCOLES 2 DE ABRIL DE 1969

Nº 16.332

### CONTENIDO

#### DECRETOS DE GABINETE

Decreto de Gabinete N° 71 de 13 de marzo de 1969, por el cual se traspasa a título oneroso un lote de terreno.  
Decreto de Gabinete N° 79 de 26 de marzo de 1969, por el cual se establece un Decreto de Gabinete.

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Departamento de Administración  
Rescrito N° 70 de 3 de febrero de 1969, por el cual se acepta una renuncia.  
Solicitudes de registro de marcas de fábricas y patentes de invención.  
Avíos y Edictos.

### DECRETOS DE GABINETE

#### TRASPASASE A TITULO ONEROSEN UN LOTE DE TERRENO

##### DECRETO DE GABINETE NUMERO 71 (DE 13 DE MARZO DE 1969)

por el cual se traspasa a título oneroso un lote de terreno a la Asociación Panameña de Ejecutivos de Empresa.

La Junta Provisional de Gobierno,  
DECRETA:

Artículo 1º Se traspasa, a título oneroso por el valor nominal de dos mil balboas (\$2,000.00) a la Asociación Panameña de Ejecutivos de Empresa, el resto libre de la Finea N° 9992, de propiedad de la Nación, inscrita en el Registro Público al Tomo 316, folio 120, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno de una superficie de 587.884 metros cuadrados, situado en la Avenida Balboa y Calle 43 de la Ciudad de Panamá. (El área original de este lote era de 1.044.8 metros cuadrados, pero fue ocupada la mayoría por la construcción de la Avenida Balboa).

Artículo 2º Dicho lote será destinado exclusivamente a la construcción de un edificio que albergue el Centro de Estudios Superiores de Administración, el cual deberá contar con un Auditorium, aulas para seminarios, conferencias y proyecciones, oficinas administrativas de la Asociación que estará a cargo del Centro, locales para bibliotecas, comedor para el personal técnico, etc. así como también podría albergar oficinas para Instituciones no lucrativas del país o del exterior que tengan relación con las actividades de la Asociación.

En la construcción del Auditorium y las facilidades mencionadas se tomará en cuenta la necesidad de posibles conferencias internacionales, tanto privadas como gubernamentales, para lo cual deberá preverse la instalación de equipos de traducción simultánea.

La construcción del edificio referido será a cargo de la Asociación Panameña de Ejecutivos de Empresa.

Artículo 3º Para la construcción del edificio mencionado, la entidad cedentaria dispondrá de

un término de un (1) año, que podrá extenderse hasta dos (2) años, por motivos justificados, a juicio del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Si al vencimiento del término original o el de su prórroga no se ha construido el edificio aludido, la propiedad del lote de terreno referido revertirá gratuitamente al Patrimonio de la Nación.

Artículo 4º El lote, objeto del traspaso de que se trata y las mejoras que se construyan en el mismo, no podrán ser gravados ni enajenados sin autorización previa y expresa del Órgano Ejecutivo y solamente en favor de entidades del Estado.

Artículo 5º La Asociación Panameña de Ejecutivos de Empresa, pone a disposición del Gobierno Nacional gratuitamente un 20% de los cupos de cada curso que se dicte en el Centro de Estudios Superiores de Administración, para becas a empleados públicos.

Artículo 6º Si por cualquier circunstancia la Asociación Panameña de Ejecutivos de Empresa dejara de funcionar o desvirtuase los fines de su fundación, tanto el lote como las mejoras efectuadas sobre él, pasarán a ser propiedad del Estado sin indemnización alguna por parte de éste.

Artículo 7º Este Decreto de Gabinete regirá desde su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y nueve.

El Presidente de la Junta  
Provisional de Gobierno,

Col. JOSE M. PINILLA F.

El Miembro de la Junta  
Provisional de Gobierno,

Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
MODESTO A. JUSTINIANI F.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
NANDER A. PITTY VELASQUEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
JOSE GUILLERMO ALIPU.

El Ministro de Educación,  
ROGER DECEREGA.

El Ministro de Obras Públicas,  
MANUEL A. ALVARADO.

El Ministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,  
CARLOS E. LANDAU.

El Ministro de Salud Pública,  
JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de Trabajo  
y Bienestar Social,  
CESAR A. MARTANS V.

**GACETA OFICIAL**

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 22-2612  
OFICINA.Avenida 9 Sur—Mz 19-A N° 50  
(Relevo de Barraza)  
Teléfono: 22-3271

TALLERES:

Avenida 29 Sur—N° 19-A 51  
(Relevo de Barraza);  
Apartado N° 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro  
PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00  
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número suelto: B/. 6.00.—Solicítense en la oficina de ventas de  
Impresos Oficiales.—Avenida Elías Alfaro N° 41El Ministro de la Presidencia,  
**JUAN MATERNO VASQUEZ.****ADICIONASE UN DECRETO DE GABINETE****DECRETO DE GABINETE NUMERO 79**

(DE 26 DE MARZO DE 1969)

por el cual se adiciona el Decreto de Gabinete  
Nº 6 de 16 de enero de 1969.*La Junta Provisional de Gobierno.*

CONSIDERANDO:

Que al dictar el Decreto de Gabinete Nº 6 de 16 de enero de 1969, para hacer más expedita la reglamentación del Artículo 227 de la Constitución Nacional no se dotó a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, Gas y Teléfonos de los medios adecuados para hacer efectivos los créditos a su favor, por servicios prestados u otras causas ni las multas que, en cumplimiento de la Ley, sea preciso imponer.

DECRETA:

Artículo primero: Se adiciona un nuevo artículo al Decreto Nº 6 de 16 de enero de 1969: Artículo 3A: La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, Gas y Teléfonos tendrá jurisdicción coactiva para el cobro de los créditos a su favor, de plazo vencido.

La Jurisdicción Coactiva la ejercerá la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, Gas y Teléfonos, por conducto del Director General, quien podrá comisionar a otro funcionario de la misma Comisión, cuando lo estime conveniente.

Artículo segundo: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los veintiséis días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y nueve.

El Presidente de la Junta Provisional de Gobierno,

Coronel JOSE M. PINILLA F.

Miembro de la Junta Provisional de Gobierno.

Coronel BOLIVAR URRIUTIA F.

El Ministro de Gobierno y Justicia.  
MODESTO JUSTINTIANI.El Ministro de Relaciones Exteriores,  
**JOSE GUILLERMO AIZPU.**El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
**JOSE GUILLERMO AIZPU.**El Ministro de Educación,  
**ROGER DECEREGA.**El Viceministro Encargado del  
Ministerio de Obras Públicas,  
**RAFAEL DE GRACIA NAVARRO.**El Ministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,  
**CARLOS E. LANDAU.**El Ministro de Salud,  
**JOSE RENAN ESQUIVEL.**El Ministro de Trabajo  
y Bienestar Social,  
**CESAR MARTANS.**El Ministro de la Presidencia,  
**JUAN MATERNO VASQUEZ.****Ministerio de Agricultura,  
Comercio e Industrias****ACEPTASE UNA RENUNCIA****RESUELTO NUMERO 70.**

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Administración.—Resuelto número 70.—Panamá, 5 de febrero de 1969.

*El Ministro de Agricultura, Comercio  
e Industrias,*  
por instrucciones del Excelentísimo Señor  
Presidente de la Junta Provisional  
de Gobierno.

CONSIDERANDO:

Que el señor Everardo Muñoz, Trabajador Manual II en la Comisión Nacional de Aguas, ha presentado Renuncia del cargo que desempeñaba, efectiva a partir del 16 de enero de 1969;

RESUELVE:

Aceptar la Renuncia del cargo que desempeñaba, el señor Everardo Muñoz, Trabajador Manual II en la Comisión Nacional de Aguas, placa 9, empleado 126, efectiva a partir del 16 de enero de 1969.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

El Ministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,  
**CARLOS E. LANDAU.**

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,  
*Carlos López Schau.*

## SOLICITUDES

### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio Fiduciario, Vía España No. 200, de esta Ciudad, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Ronson Corporation, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de New Jersey, Estados Unidos de Norteamérica, ubicada en One, Ronson Road, Woodbridge, New Jersey, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su cargo para solicitarle el Registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

### " ROVER "

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: "Encendedores".

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia de la Solicitud de Registro en Estados Unidos No. 289.856, en la cual se basa la solicitud en Panamá; c) Poder a nuestro favor; d) Declaración Jurada; e) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 12 de agosto de 1968.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,  
Céd. No. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

LUIS RAUL FERNANDEZ.

### SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio Fiduciario, Vía España No. 200, de esta ciu-

dad, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Cowles Communications, Inc., constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Iowa, Estados Unidos de Norteamérica, ubicada en el No. 488 de Madison Avenue, Nueva York, Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su cargo para solicitarle el Registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

### LOOK

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir: "Revista publicada cada dos semanas, en clase 33".

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del Certificado Estadounidense No. 678,912, válido hasta el 19 de mayo de 1979; c) Poder General a nuestro favor; d) Declaración Jurada; e) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 12 de agosto de 1968.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,  
Céd. No. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

LOUIS RAUL FERNANDEZ.

### SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, sociedad profesional de abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio Fiduciario, situado en la Vía España No. 200, de esta Ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando a nombre y en representación de la sociedad denominada Ralston Purina Company, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Missouri, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en St. Louis, Estado de Missouri, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el des-

pacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el Registro de la marca de fábrica que consiste de las palabras

### "MONTE CRISTI"

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: "Sustancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, tales como: cereales elaborados de todas clases, aceite de oliva y otros aceites comestibles, mantecas de origen animal o vegetal, malta, frutas secas y en conserva; harina y féculas, café, sagú, chocolate ya sea en polvo o en distinta preparación; conservas de carnes, frutas, legumbres, especias, condimentos, yerbas, aromáticas; azúcares, sal mieles, productos de panadería, pastelería, y confitería, carnes, pescados, productos empacados tales como sardinas, salmón, atún, langostinos, camarones, mariscos, aves y animales de caza en estado fresco y en conserva, huevos, vinagre, pastas alimenticias, achicoria, sustancias para infusiones y bebidas calientes o frias, sustancias alimenticias para animales, productos de lechería; en Clase 22".

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del Certificado de Registro Colombiano No. 44.787, válido hasta el 13 de noviembre de 1969; c) Poder y Declaración Jurada; d) Seis (6) etiquetas.

Panamá, 31 de julio de 1968.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

*Octavio Fábrega,  
Céd. No. S-AV-10-751.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,  
**LUIS RAUL FERNANDEZ.**

**SOLICITUD**  
de registro de marca de fábrica  
**Señor Ministro de Agricultura, Comercio  
e Industrias:**

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio

Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Standard Oil Company, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de New Jersey, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en el No. 30 Rockefeller Plaza, Ciudad y Estado de New York, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el Registro de la marca de fábrica que consiste de una etiqueta en la cual aparece la representación de un hombrecillo de fantasía, saludando militarmente y sonriente, cuya cabeza semeja una gota de líquido al punto de caerse, tal como aparece en la etiqueta que acompañamos.

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: "Servicios de Consultación, de Recomendación y de Asistencia Técnica en relación con la venta de los productos para la Agricultura, en Clase 42".

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del Certificado de Registro Haitiano No. 210, válido hasta el 7 de octubre de 1976; c) Declaración Jurada; d) Seis (6) etiquetas de la marca; e) Clíse; f) El Poder a nuestro favor se acompañó a la solicitud de Registro de la Marca "Figura de la Gota de Aceite con la palabra Esso" (Clase No. 13), con fecha 30 de septiembre de 1966.

Panamá, 16 de diciembre de 1966.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

*Octavio Fábrega,  
Céd. No. S-AV-10-751.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Sección de Patentes y Marcas.  
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Ministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

*HENRY FERN R.*

## SOLICITUDES

SOLICITUD  
de registro de marca de fábrica

&gt; Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Nicolás Paul Vida, varón, mayor de edad, casado, ciudadano norteamericano, vecino de esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal número E-8-20853, en nombre y en representación de la sociedad anónima denominada Syntex Corporation, una sociedad constituida de acuerdo con las leyes de la República de Panamá, de la cual soy Vice-Presidente, confiero poder especial a la sociedad de Abogados Arias, Fábrega & Fábrega, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta ciudad, donde reciben notificaciones, para que en nombre y en representación de la citada sociedad, solicite al Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias el registro de la marca de fábrica "DUPLOSYN", de propiedad de la citada sociedad.

Arias, Fábrega & Fábrega queda facultado para hacer la solicitud y promover todos los negocios y ejecutar todos los actos que considere necesarios o convenientes a los intereses del otorgante.

Panamá, 8 de Junio de 1966.

Por SYNTEX CORPORATION  
Nicolás Paul Vida  
Céd. No. E-8-20853

## ACEPTAMOS:

Por ARIAS, FAIRECA & FÁBREGA  
Octavio Fábrega  
Céd. No. SAV-10-751

Ymosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, en ejercicio del poder que antecede, con nuestro acostumbrado respeto, comparecemos ante usted, a solicitarle a nombre de la sociedad anónima denominada Syntex Corporation, sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, y domiciliada en la ciudad de Panamá, República de Panamá, el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

## DUPLOSYN

Dicha marca será usada por la solicitante en el comercio nacional y sirve para amparar y distinguir en el comercio: Preparaciones Farmacéuticas a base de Hormonas Esteroideas.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, ó a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual esté indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) poder a nuestro favor; c) Declaración Jurada; d) Seis (6) etiquetas de la marca de fábrica.

Panamá, 27 de junio de 1966.

Por Arias, Fábrega &amp; Fábrega

Octavio Fábrega  
Céd. No. SAV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

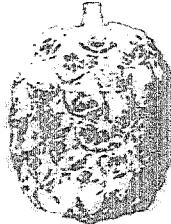
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

SOLICITUD  
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta ciudad, donde recibimos notificaciones personales, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Fábrica Caumar Limitada, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Portugal, con domicilio en la Avenida Luciano Cordeiro 15-1o, Lourenco Marques, Mozambique, Portugal, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de una etiqueta en la cual aparece el dibujo de un recipiente en forma de una piña



Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: Recipiente de Material Plástico para consumo individual de Refrescos y Similares".

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual esté indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) copia de la Solicitud de Registro Portuguesa #7,458; c) Seis (6) etiquetas de la marca; d) clisé; e) Tanto el poder a nuestro favor como la Declaración Jurada se adjuntaron a la solicitud de registro de la marca "Recipiente de una Naranja" de esta misma fecha.

Panamá, 17 de agosto de 1966.

Por Arias, Fábrega &amp; Fábrega

Octavio Fábrega  
Céd. No. SAV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

SOLICITUD  
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Sociedad de Abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio Ománco, situado en la Avenida España No. 280, de esta ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada The Barbizon Corporation, una sociedad constituida y existente de acuerdo con las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra "Barbizon" escrita en forma distintiva.

*Barbizon*

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: "Prenda de Ropa Interior," es decir, Camisas de Mujer, Pantalones de Mujer, Camisa de Dormir, Pijamas, Bata o Prenda de Vestir, Sostenes, Bata de casa y Corses, en la Clase 39°.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Declaración Jurada; c) poder general a nuestro favor; d) copia del Certificado de Registro Estadounidense #507,214, válido por un período de veinte años hasta el 10 de marzo de 1969; e) Seis (6) etiquetas de la marca; f) Clase.

Panamá, 29 de mayo de 1967.  
Por Arias, Fábrega & Fábrega

Gilberto Arias  
Céd. No. 8-28-378

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.  
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.  
HENRY FORD B.

#### SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcía, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Sáenz Briones & Compañía Sociedad Anónima, Industrial y Comercial, sociedad ésta constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Argentina, con domicilio en Independencia 572, Buenos Aires, Argentina, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

**MALMAISON**

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: Confecciones Calzados, Sastrería, Sombrerería, Pasamanería, Bonatería, Modas, Puntillería, Abaniquería, Paragüeria, Mercería, Guantería, Perfumería, Tafitería, en Clase 16.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., resguardando la duración de la marca.

ar dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) copia del Certificado de Registro Argentino #526,518; c) Declaración Jurada; e) Seis (6) etiquetas de la marca; f) El Poder a nuestro favor se acompaña junto con la solicitud de Registro de la marca "DEVON" de esta misma fecha.

Panamá, 1 de Junio de 1968.  
Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega  
Céd. No. 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.  
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

#### SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Octavio Fábrega, varón, mayor de edad, casado, Abogado, panameño, vecino de esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal número 8AV-10-751, en nombre y en representación de la sociedad denominada Syntax Corporation, una sociedad constituida de acuerdo con las leyes de la República de Panamá, de la cual soy Apoderado General, confiero poder especial a la sociedad de Abogados Arias, Fábrega & Fábrega, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcía, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta ciudad, donde reciben notificaciones, para que en nombre y en representación de la citada sociedad, solicite al Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias el Registro de la Marca de Fábrica "

**INFILTRIN**

de propiedad de dicha sociedad.

Arias, Fábrega & Fábrega queda facultada para hacer la solicitud y promover todos los negocios y ejecutar todos los actos que considere necesarios o convenientes a los intereses del otorgante.

Panamá, 21 de Octubre de 1966.

Por Syntax Corporation  
Octavio Fábrega  
Céd. No. 8AV-10-751

ACEPTAMOS:

Por Arias, Fábrega & Fábrega  
Gilberto Arias  
Céd. No. 8-28-378

Y nosotros, Arias, Fábrega y Fábrega, en ejercicio del poder que antecede, con nuestro acostumbrado respeto, comparecemos ante usted, a solicitarle a nombre de la sociedad anteriormente denominada Syntax Corporation, constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá y con domicilio en la ciudad de Panamá, República de Panamá, el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

"INFILTRIN"

Dicha marca será usada en el comercio nacional y sirve para amparar y distinguir en el comercio: Toda Clase de Productos Químicos Medicinales y Preparaciones Farmacéuticas.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca

cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplearla en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) poder a nuestro favor; c) Declaración Jurada; d) Seis (6) etiquetas de la marca de fábrica.

Panamá, 29 de noviembre de 1966.  
Por Arias, Fábrega & Fábrega

Gilberto Arias  
Céd. No. 8-28-378

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.  
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.  
HENRY FORD B.

**SOLICITUD**  
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador de esta ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Saenz Briones & Compañía Sociedad Anónima, Industrial y Comercial, sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Argentina, con domicilio en Independencia 572, Buenos Aires, Argentina, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica

## NINOSKA

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: Confecciones Calzados, Sastrería, Sombrerería, Pasamanería, Bonetería, Modas, Puntillería, Abaniquería, Paragüería, Mercería, Guantería, Perfumería, Tafiletería, en Clase 16.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) copia del Certificado de Registro Argentino #485,536; c) Declaración Jurada; d) Seis (6) Etiquetas de la marca; e) El Poder a nuestro favor se acompaña junto con la solicitud de registro de la marca "DEVON" de esta misma fecha.

Panamá, 1 de Junio de 1966.  
Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega  
Céd. No. SAV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.  
HENRY FORD B.

**SOLICITUD**  
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador de esta ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Saenz Briones & Compañía Sociedad Anónima, Industrial y Comercial, sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Argentina, con domicilio en Independencia 572, Buenos Aires, Argentina, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

## ANJOU

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: Confecciones, Calzados, Sastrería, Sombrerería, Pasamanería, Bonetería, Modas, Puntillería, Abaniquería, Paragüería, Mercería, Guantería, Perfumería, Tafiletería, en Clase 16.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) copia del Certificado de Registro Argentino #503,301; c) Declaración Jurada; d) Seis (6) Etiquetas de la marca; e) el poder a nuestro favor se acompaña junto con la solicitud de Registro de la marca "DEVON" de esta misma fecha.

Panamá, 1 de Junio de 1966.  
Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega  
Céd. No. SAV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.  
HENRY FORD B.

**SOLICITUD**  
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Nicolás Paul Vida, varón, mayor de edad, casado, ciudadano norteamericano, vecino de esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal número E-9-20553, en nombre y en representación de la sociedad denominada Syntex Corporation, una sociedad constituida y existente de acuerdo con las leyes de la República de Panamá, de la cual soy Vice-Presidente, confiero poder especial a la sociedad de Abogados Arias, Fábrega & Fábrega, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta ciudad, donde reciben notificaciones, para que en nombre y en representación de la citada sociedad, solicite al Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias el registro de la marca de fábrica

## NORINYL

De propiedad de la citada sociedad.

Arias, Fábrega & Fábrega queda facultada para hacer la solicitud y promover todos los negocios y ejercer todos los actos que considere necesarios o convenientes a los intereses de otorgante.

Panamá, 8 de Junio de 1966.

Por Syntex Corporation  
Nicolás Paul Vida  
Céd. No. E-8-20853

## ACEPTAMOS:

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega  
Céd. No. SAV-10-751

Y nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, en ejercicio del poder que antecede, con nuestro acostumbrado respeto, comparecemos ante usted, a solicitarle a nombre de la sociedad anónima denominada Syntex Corporation, sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, y domiciliada en la ciudad de Panamá, República de Panamá, el Registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

## "NORINYL"

Dicha marca será usada por la solicitante en el comercio nacional y sirve para amparar y distinguir en el comercio: Preparaciones Farmacéuticas a Base de Hormonas Esteroideas.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) poder a nuestro favor; c) declaración jurada; d) Seis (6) etiquetas de la marca de fábrica.

Panamá, 27 de junio de 1966.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega  
Céd. No. S-AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias:

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

SOLICITUD  
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Nicolás Paul Vida, mayor de edad, casado, ciudadano norteamericano, vecino de esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal número ES-20853, en nombre y en representación de la sociedad denominada Syntex Corporation una sociedad constituida y existente de acuerdo con las leyes de la República de Panamá, de la cual soy Vice-Presidente, confiero poder especial a la sociedad de Abogados, Arias, Fábrega & Fábrega, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta ciudad, donde reciben notificaciones, para que en nombre y en representación de la citada

sociedad, solicite al Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias el Registro de la Marca de Fábrica.

## ELIXAN

de propiedad de la citada sociedad.

Arias, Fábrega & Fábrega queda facultada para hacer la solicitud y promover todos los negocios y ejecutar todos los actos que considere necesarios o convenientes a los intereses del otorgante.

Panamá, 8 de Junio de 1966.

Por Syntex Corporation  
Nicolás Paul Vida  
Céd. No. E-8-20853

## ACEPTAMOS:

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega  
Céd. No. SAV-10-751

Y nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, en ejercicio del poder que antecede, con nuestro acostumbrado respeto, comparecemos ante el despacho a su cargo a solicitarle a nombre de la sociedad anónima denominada Syntex Corporation, sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá y domiciliada en la ciudad de Panamá, República de Panamá, el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

## "ELIXAN"

Dicha marca será usada por la solicitante en el comercio nacional y sirve para amparar y distinguir en el comercio: Preparaciones Farmacéuticas a Base de Hormonas Esteroideas.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) poder a nuestro favor; c) Declaración jurada; d) Seis (6) etiquetas de la marca de fábrica.

Panamá, 27 de junio de 1966.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega  
Céd. No. SAV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

## SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Gildden Company, sociedad anónima organizada de acuerdo con las leyes del Estado de Ohio, domiciliada en la ciudad de Cleveland, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en las palabras distintivas

**SPRED SATIN**

escrita en cualquier clase o tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar Pintura, Barnices y Accesorios (en la Clase 33 del Perú) y se ha venido usando por la peticionaria en el comercio nacional del país de origen desde febrero de 1949, en el comercio internacional desde 1950 y es usada en la República de Panamá.

La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en el Perú No. 69996 del 9 de marzo de 1955 en que consta su renovación en 1965; c) un dibujo de la marca, y 6 ejemplares de la misma y un clípé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente de la compañía.

Panamá, 23 de septiembre de 1966.

Icaza, González-Rufz &amp; Alemán

Guillermo Jurado Selles  
Céd. No. 1-2-II30.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

SOLICITUD  
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Johann Maria Farina Gegenüber dem Jülichs Platz, sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes de la República Federal de Alemania, domiciliada en Colonia Obermarspforten 21, Alemania, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

**Farina gegenüber**

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar Perfumes, Cosméticos, Aceites Esenciales, Agua de Colonia, dicha marca ha sido usada en el comercio nacional del país de origen desde 1922 y en el comercio internacional desde 1923, y desde por lo menos 1927 en la República de Panamá.

La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Alemania No. 296 183 de 27 de Diciembre de 1922, válida por 10 años, en que consta su última renovación a partir del 20 de Junio de 1962; c) un dibujo de la marca, seis ejemplares de la misma y un clípé para reproducirla; d) poder de la peticionaria con declaración jurada del socio con responsabilidad personal y con derecho a representación exclusiva de la sociedad.

Panamá, 17 de agosto de 1967.

Céd. No. 1-2-II30

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

SOLICITUD  
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Johann Maria Farina Gegenüber dem Jülichs Platz, sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes de la República Federal Alemania, domiciliada en Colonia, Obermarspforten 21, Alemania, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en el nombre

todo según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar Productos Químicos para fines higiénicos y para el Cuidado de la Salud, por ejemplo medios vivificadores, revivificantes y para el tratamiento de dolores de cabeza, de dolores reumáticos y dolores nerviosos; Insecticidas, Medios de Protección por medio de frotamiento contra las picaduras de insectos; Agua de colonia, Perfumería, Cosméticos, Aceites esenciales, Jabones, Medios para lavar y blanquear, almidón, Productos de Almidón para los fines del lavado, Colores Sustituyentes para ropa de lavar, Medios para quitar manchas, medios para limpiar (excepto para cuero), y se ha venido usando en el comercio nacional del país de origen desde 1860 y en el comercio internacional desde 1860, y desde por lo menos 1927, en la República de Panamá.

La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago de impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Alemania No. 769 918 de 20 de enero de 1963 válido por 10 años; c) un dibujo de la marca y seis ejemplares de la misma, un clípé para reproducirla; d) poder de la peticionaria con declaración jurada del socio con responsabilidad personal y derecho a representación exclusiva de la sociedad.

Panamá, 17 de agosto de 1967.

Icaza, González-Rufz &amp; Alemán

Guillermo Jurado S.

Céd. No. 1-2-II30

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

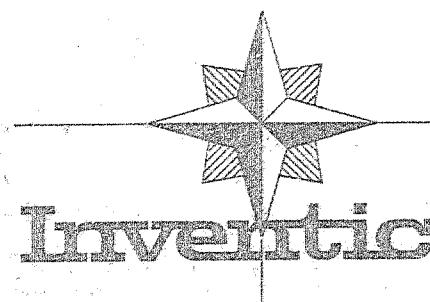
HENRY FORD B.

SOLICITUD  
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Atlantic Uhrenfabrik AG Bettlach (Atlantic Fabrique D'Horlogerie, S.A., Bettlach) (Atlantic Watch Factory Ltd., Bettlach), sociedad anónima organizada según las leyes de Suiza, domiciliada en Bettlach, Suiza, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva INVENTIC y diseño de una

todo según el ejemplar adherido a este memorial.



La marca se usa para amparar Toda Clase de Productos de Relojería, Relojes, Mecanismos de Relojes, Estuches para Relojes, Esferas y partes de relojes, y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde 1963, y se usa ya en la República de Panamá.

La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Suiza No. 211.540 del 9 de julio de 1965, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada de un Director de la compañía.

Panamá, 17 de enero de 1967

Icaza, González-Rufz & Alemán

Guillermo Jurado Selles  
Céd. No. 1-2-II30

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

#### SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The American Tobacco Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se registre en Panamá una marca de fábrica de que es dueña que consiste en la palabra distintiva

#### SHERWOOD

escrita en todos los tamaños, color y con cualquier clase o tipo de letra.

La marca se usa para amparar Cigarrillos (de la Clase 17 de los Estados Unidos de América), y se ha venido usando por la peticionaria en el comercio nacional del país de origen desde el 11 de diciembre de 1964, y será oportunamente usada en el comercio internacional y en la República de Panamá.

La marca se aplica en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 794,689 del 24 de agosto de 1965 válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del representante

de la compañía.

Panamá, 27 de marzo de 1967.

Icaza, González-Rufz & Alemán

Carlos Icaza A.

Céd. No. SAV-18-204

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

#### SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The American Tobacco Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en las palabras distintivas

#### WHITE LEAF

escrito en cualquier clase o tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar Cigarrillos (de la Clase 17) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde marzo 14, 1966 y será oportunamente usada tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá.

La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud de registro de la marca en los Estados Unidos de América que actualmente se tramita; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario de la compañía.

Panamá, 27 de marzo de 1967.

Icaza, González-Rufz & Alemán

Guillermo Jurado S.  
Céd. No. 1-2-II30

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

#### SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The American Tobacco Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la Ciudad y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, por medio de sus Apoderados que suscriben solicita se registre en Panamá una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

#### LONGMEADOW

escrita en todos los tamaños, colores y con cualquier clase o tipo de letra.

La marca se usa para amparar Cigarrillos (de la clase 17 de los Estados Unidos), y se ha venido usando por la peticionaria en el comercio nacional del país de origen desde el 11 de diciembre de 1964, y será oportunamente usada tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá.

comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del Registro de los Estados Unidos de América No. 79490 del 24 de agosto de 1965 válido por 20 años; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del secretario del la compañía.

Panamá, 27 de marzo de 1967.

Icaza, González-Ruiz & Alemán

Carlos Icaza A.

Céd. No. SAV-IS-204

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

**SOLICITUD**  
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Glidden Company, sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de Ohio, domiciliada en la ciudad de Cleveland, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva:

**DURKEE'S**

escrita en cualquier clase o tipo de letras, tamaño y color.

La marca se usa para amparar Alimentos y sus Ingredientes, ha sido usada en el comercio nacional del país de origen desde el 18 de julio de 1929, en el comercio internacional desde 1929, por lo menos, se usa ya en la República de Panamá.

La marca se usa de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve, ó en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos & a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del Registro de la marca en la República de Nicaragua No. 16280 del 15 de febrero de 1967, válido por 10 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, seis ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del secretario asistente de la misma.

Panamá, 3 de octubre de 1967.

Icaza, González-Ruiz & Alemán

Guillermo Jurado S.

Céd. No. I-2-II30

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

**SOLICITUD**  
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Minnesota Mining Manufacturing Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de St. Paul, Estado de Minnesota, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

escrita en cualquier clase o tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar Plástico espumoso revestido de adhesivo, que se vende en forma de planchas que tiene utilidad general en las artes industriales, y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 25 de enero de 1961, en el comercio internacional desde 1962 y se usa ya en la República de Panamá.

La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 753.089 del 23 de julio de 1962, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, y 6 ejemplares de la misma cuya reproducción se hace en letra de molde simple haciendo innecesario un clisé; d) poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice Presidente de la compañía.

Panamá, 16 de octubre de 1967.

Icaza, González-Ruiz & Alemán

Guillermo Jurado S.

Céd. No. I-2-II30

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

**SOLICITUD**  
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Tenor S.A. (Tenor AG) (Tenor Ltd.) sociedad anónima organizada según las leyes de Suiza, domiciliada en Tramelan, Suiza, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

**TENOR**

según el exemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar Relojes de todos los Géneros y se ha venido usando en el comercio nacional del país de origen desde el 17 de noviembre de 1951, en el comercio internacional desde el 28 de agosto de 1952 y desde 1952 en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Suiza No. 140232 del 17 de noviembre de 1951, válido por 20 años; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) poder de la peticionaria con declaración jurada de un Director de la compañía.

Panamá, 12 de agosto de 1968.

Icaza, González-Ruiz & Alemán

Guillermo Jurado S.

Cédula No. I-2-II30

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

**SOLICITUD**  
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Industrias Lácteas, S. A., sociedad anónima constituida de acuerdo con las leyes de la República de Panamá, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de una marca de fábrica que es dueña, consiste en la palabra VAQUITA, y el dibujo de la cabeza de una vaca en un envase de cartón de forma rectangular, parado, y la parte superior en forma de cono por donde se abre el envase. Tiene labores en forma de unas W en serie que atraviesan el envase en la parte de arriba, pintadas en color negro. En la parte de abajo igualmente tiene un cinturón no ya en formas de W, en series, sino en letras intercaladas que dicen Industrias Lácteas. Además lleva letras que dicen "pasteurizada y más abajo homogenizada". En el medio del envase una cabeza de vaca con los cuernos curvos con las puntas hacia dentro, en color blanco y negro, la vaca tiene una mancha blanca sobre los ojos, entre los cuernos y otra mancha blanca desde el ojo izquierdo hasta la boca a la nariz. Las orejas inclinadas hacia abajo y un collar de cuero en el pescuezo que termina en una campanilla. Más abajo las palabras Vaquita y el dibujo.



La marca se usa para amparar en el comercio e industria leche pasteurizada homogenizada en cualquier tipo de envase.

Dicha marca se usa de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, gravada en relieve o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda. Acompañamos los siguientes documentos:

1. Comprobante de pago del impuesto
2. Declaración Jurada
3. Seis faxes
4. Poder a nosotros conferido

El certificado del Registro Público donde consta la existencia de la sociedad y su Representación Legal se encuentra en la solicitud de la marca LECHE EVAPORADA ESTRELLA AZUL.

Panamá, 1 de noviembre de 1968.

Solfs, Solfs, Endara & Delgado  
Hernán Delgado Q.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industria.

ORLANDO DE LA GUARDIA JR.

**SOLICITUD**  
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Industrias Lácteas, S. A., sociedad anónima constituida y existente de acuerdo con las leyes de la República de Panamá, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña, que consiste en las palabras:



sin distingos de tipos, tamaños, clases, colores o combinación de letras.

La marca se usa para amparar en el comercio e industria leche evaporada en cualquier tipo de envase.

Dicha marca se usará de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, gravada en relieve o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Acompañamos los siguientes documentos:

1. Comprobante de pago del impuesto
2. Declaración Jurada
3. Seis faxes
4. Poder a nosotros conferido
5. Certificado del Registro Público donde consta la existencia de la sociedad y su Representante Legal.

Solfs, Solfs, Endara y Delgado  
Hernán Delgado

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.  
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industria.

LUIS RAUL FERNANDEZ

**PATENTES DE INVENCION****SOLICITUD**

de registro de patente de invención

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio Fiduciario, Vía España No. 200, de esta Ciudad, actuando a nombre y en representación de la sociedad denominada Ciba Societe Anonyme, constituida y existente de conformidad con las leyes de Suiza, con domicilio en Basle, Suiza, comparecemos ante el despacho a su digno cargo para solicitarle tenga a bien expedir a favor de nuestra representada una Patente de Invención por el término de veinte (20) años para amparar: "Procedimiento para la obtención de nuevos bis-piperidil-alcanos".

La paternidad de este invento debe atribuirse a los señores: Lincoln Harvey Werner, ciudadano norteamericano, con domicilio en Summit, New Jersey, Estados Unidos de Norteamérica, y Robert Paul Mull, ciudadano norteamericano, con domicilio en Florham Park, New Jersey, Estados Unidos de Norteamérica.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder con Cesión; c) Dos copias en castellano de las especificaciones y reivindicaciones; d) Dos juegos de dibujos.

Panamá, 19 de agosto de 1968.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,  
Gilberto Arias,  
Céd. No. 8-28-378.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,  
ELIDA M. QUIJANO M.

**SOLICITUD**

de registro de patente de invención

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio Fiduciario, Vía España No. 200, de esta Ciudad, actuando a nombre y en representación de la sociedad denominada Hércules Incorporated, constituida y existente de acuerdo con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en el No. 910 Market Street, Ciudad de Wilmington, Estado de Delaware, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo para solicitarle tenga a bien expedir a favor de nuestra representada una Patente de Invención por el término de veinte (20) años para: Mejorías en o que se refieren a un agente de aeronación para composiciones explosivas de mezcla acuosa, gelificadas".

La paternidad de este invento debe atribuirse a los señores: Alfred Angelo Albert, ciudadano norteamericano, químico, con domicilio en el No. 109 Wallasey Road, Westgate Farms, Ciudad de Wilmington, Estado de Delaware, Estados Unidos de Norteamérica; y Robert Wilbur Lawrence, ciudadano norteamericano, químico, con domicilio en 2 Wood Road, Bancroft Manor, Ciudad de Wilmington, Estado de Delaware, Estados Unidos de Norteamérica.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder con Cesión; c) Dos copias en castellano de las especificaciones y reivindicaciones; d) Dos juegos de dibujos.

Panamá, 19 de agosto de 1968.

Por Arias, Fábrega &amp; Fábrega,

Octavio Fábrega,  
Céd. No. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

LUIS RAUL FERNANDEZ.

**AVISOS Y EDICTOS****AVISO DE LICITACION**

Hasta las tres (3:00) p.m. de la tarde del día veintinueve (29) de abril de 1969, se recibirán en el Departamento de Asesoría Legal del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos (IFARHU), propuestas en Papel Sellado, con timbre del Sello de la Independencia para la Licitación de Compra de Materiales y Utiles de Oficina, para los Despachos del Instituto, ubicado en Vía España, N° 87-74, Edificio Rafael.

Las Especificaciones estarán a disposición de los interesados en el Departamento de Asesoría Legal del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos, desde el día jueves 27 de marzo de 1969.

Esta Licitación se ajustará a las disposiciones legales y reglamentos vigentes.

Panamá, 24 de marzo de 1969.

El Director General,

Lic. Julio A. Quezada

**JOSE GUERRERO GARIBALDO**

Sub-Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

**CERTIFICA:**

1º Que al Folio 506, Asiento 119.625, del Tomo 545, de la Sección de Personas Mercantil de este Registro Público se encuentra debidamente inscrita la sociedad anónima denominada "Compañía Panameña de Alimentos Nutritivos, S. A."

2º Que al Folio 594, Asiento 117.945-Bis, del Tomo 649, de la Sección de Personas Mercantil de este Oficina del Registro Público se encuentra debidamente inscrita una copia de la Escritura Número 118 de 10 de marzo de 1969, de la Notaría Segunda del Circuito de

Panamá, por la cual se protocolizaron los documentos relacionados con la Dissolución de la "Compañía Panameña de Alimentos Nutritivos, S. A.", cuya inscripción se practicó el 12 de marzo de 1969.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, hoy diez y siete de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, a las once de la mañana.

El Sub-Director General del Registro Público.  
José Guerrero G.

L. 204548  
(Única publicación)

#### EDICTO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Chitré, por este medio, al público,

#### MACE SABER:

Que el señor Juan Manuel Burgos G., varón, mayor de edad, panameño, soltero, natural de esta comprensión y vecino de la ciudad de Panamá, Doctor en medicina, cédulado número 6-26-409, de tránsito por esta ciudad, ha solicitado a este Despacho de la Alcaldía Municipal, la adjudicación en compra del Título de Propiedad sobre un solar municipal adjudicable ubicado dentro del área del Distrito de Chitré, el cual tiene una capacidad superficialia de mil doscientos sesenta y tres metros cuadrados, con sesenta y seis centímetros cuadrados (1,263.66 m<sup>2</sup>), y el mismo se encuentra ubicado dentro de los siguientes linderos:

Norte: Avenida Burgos de Pérez;

Sur: Richard M. Tello;

Este: Callejón de Las Peñitas;

Oeste: Calle sin nombre.

Y para que sirva de legal notificación a los interesados a fin de que hagan valer sus derechos se fija el presente Edicto en lugar visible del Despacho de la Alcaldía por el término de ley y sendas copias se le entregan al interesado para su publicación en un periódico y en la Gaceta Oficial.

El Alcalde de Chitré,

Luis B. Pimentel

El Secretario,

Angel Santos Chacón O.

L. 1-148  
(Única publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El suscrito Administrador Regional de Ingresos de Panamá, por este medio cita y emplaza a Luis Chong, de generales desconocidas, cuyo paradero se desconoce, para que en el término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el término de la distancia comparezca a este Despacho a notificarse personalmente de la Resolución dictada en su contra por infracción del Artículo 900 del Código Fiscal y a estar a derecho en las sumarias, según lo dispuesto en la resolución dictada, cuya parte dispositiva dice así:

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Administración General de Rentas Internas.—Resolución número 62-405.—Panamá. 16 de mayo de 1962.

#### RESUELVE:

Que existe mérito para proceder contra el señor Luis Chong, propietario de la "Bodega Villalobos", por infracción del Artículo 900 del Código Fiscal.

Se le concede al acusado el término de cinco (5) días hábiles para acudir las pruebas que estime convenientes a su defensa y presentar alegatos.

Fundamento Legal: Artículo 900 y 925 del Código Fiscal.

Notifíquese y cúmplase.—(fdo.) Ldo. Carlos A. Vélez, Administrador General de Rentas Internas, Coronel A. de Moreno, Secretario.

Se le advierte al procesado, que si no compareciese dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin intervención de él.

Se exhorta a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Luis Chong, se pena de

ser Juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieren salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Administración Regional de Ingresos de Panamá, hoy veintiuno de febrero de mil novecientos sesenta y nueve, a las nueve de la mañana, y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco (5) veces consecutivas,

Administrador Regional de Ingresos,  
de Panamá,

MANUEL BERNARD.

(Tercera publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Administrador Regional de Ingresos de Panamá, por este medio cita y emplaza a la señora Yolanda Insúa de Alessi, de nacionalidad cubana, con permiso provisional N° 1-5726, con paradero desconocido para que en el término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el término de la distancia comparezca a este Despacho General a notificarse personalmente de la Resolución dictada en su contra por violación de los Artículos 901 y 928 del Código Fiscal, y a estar a derecho en las sumarias, según lo dispuesto en la resolución dictada, cuya parte dispositiva dice lo siguiente: República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Dirección General de Ingresos.—Panamá, 5 de febrero de 1969.—Resolución N° 69-100.

#### RESUELVE:

Formular cargos contra la señora Yolanda Insúa de Alessi de generales y paradero desconocido, por haber violado los artículos 901 y 928 del Código Fiscal.

Conceder al sindicado el término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación de la presente resolución para que aduzca las pruebas que estime conveniente en su defensa.

Sobresey definitivamente la causa a favor del señor Rubén Triballos por no existir méritos suficientes para llamarlo a juicio.

Ordenar el comiso provisional del licor.

Fundamento Legal: Artículo 1293 del Código Fiscal.  
Cópíese, notifíquese y cúmplase. (fdo.) Gumersindo Montenegro Jr., Sub-Director General de Ingresos, (fdo.) Vitervo G. Ivaldy, Secretario.

Se le advierte a la procesada, que si no compareciese dentro del término señalado su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin intervención de ella.

Se exhorta a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Yolanda Insúa de Alessi, se pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a ésta si sabiéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Administración Regional de Ingresos de Panamá, hoy veintiuno de febrero de mil novecientos sesenta y nueve, a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Administrador Regional de  
Ingresos de Panamá.

Manuel Bernard

(Tercera publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito Administrador Regional de Ingresos de Panamá, por este medio cita y emplaza al señor Frank John Hale, de nacionalidad norteamericana, con pasaporte N° G656811, cuyo paradero se desconoce, para que en el término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el término de la distancia comparezca a este Despacho General a notificarse personalmente de la Resolución dictada en su contra por haber violado el artículo 49 del Decreto 225 de 14 de septiembre de 1961 en concordancia con el artículo 658, en su Ordinal

4º del Código Fiscal y a estar a derecho en las sumarias respectivas, según lo dispuesto en la resolución dictada cuya parte dispositiva dice lo siguiente: República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Dirección General de Ingresos.—Resolución Nº 60-71 de 29 de enero de 1960.

## RESUELVE:

"Sancionar al señor Frank John Hale de generales conocidas en autos, por haber violado el artículo 4º del Decreto 235 de 14 de septiembre de 1961, en relación con el artículo 658 ordinal 4º del Código Fiscal.

Inponerle una multa de mil novecientos dos balboas con cincuenta centésimos (Bs.1,902.50) a favor del Tesoro Nacional, la que deberá pagar dentro del término de 48 horas siguientes a la notificación de la presente resolución o de lo contrario sufrirá en subsidio la pena de arresto o prisión a razón de un día de arresto por cada dos balboas (Bs.2.00) de multa.

Ordenar el embargo definitivo del automóvil.  
Fundamento Legal: Artículos 666, 667, 668 y 669 del Código Fiscal.

Cópíese, notifíquese y cúmplase: (fdo.) Gómez Sandoval, Sub-Director General de Ingresos, (fdo.) Víctor G. Ivaldy, Secretario.

Se le advierte al procesado, que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin intervención de él.

Se exhorta a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Frank John Hale, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste si sabiéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2.008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Administración Regional de Ingresos de Panamá, hoy veintiuno de febrero de mil novecientos sesenta y nueve, y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Administrador Regional de  
Ingresos de Panamá,

(Tercera publicación)

Manuel Bernál

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El que Suscribe Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón,

## EMPLAZA:

Al reo ausente Charles Howard Fry, varón Norteamericano de 32 años de edad, blanco, casado, Capitán del Ejército de los Estados Unidos, residente en Fuerte Gulick Nº 6 "A" Zona del Canal, operador del auto placa Nº 84448 Z. C. con Licencia privada Nº 99166 Z. C. para que dentro del término de veinte días (20) comparezca a este Tribunal para que sea notificado del auto de enjuiciamiento dictado en el juicio que se le sigue por el delito de lesiones por imprudencia que dice así:

Juzgado Tercero Municipal—Colón, quince de marzo de mil novecientos sesenta y siete.

Vistos...

Al amanecer del día primero de enero del año próximo pasado, tuvo lugar un accidente de tránsito, en la transístmica, en el lugar comprendido entre la fábrica "Cemento Panamá" y la entrada de la carretera que conduce a la Población de Sardinal, Corregimiento de Salamanca, cuando el carro operado por el Capitán del Ejército de los Estados Unidos de Norteamérica, Charles Howard Fry, acantonado en Fuerte Gulick, Zona del Canal, atropellara al agricultor Ramón Batista Padilla.

Acerca de este accidente, el militar Charles Howard Fry en su indagatoria refiere que en la madrugada del primero de enero de 1962, venía de los lados del Pacífico, hacia la vertiente atlántica, conduciendo un carro de su propiedad, Marca "Chevrolet", Modelo 1966; que al entrar en una pequeña curva entre la fábrica "Cemento Panamá" y la entrada de la carretera de Sardinal, arrolló a un peatón, que resultó ser Ramón Batista Padilla, que en esos momentos le imprimía a su vehículo de 25 a 30 millas por horas; que más que

hizo, cortando hacia su mano derecha, siempre llegó alcanzarlo con la parte delantera izquierda del vehículo.

A su vez explica el accidentado Ramón Batista Padilla que al amanecer del primero de enero del año pasado, venía a pie por la carretera transístmica, con dirección a su residencia en Sardinal, procedente de Gatún, que después que pasó a cemento Panamá y en una pequeña curva observó que detrás de él y en la misma dirección, venía un automóvil con sus luces brillantes prendidas; que andaba por la orilla de la carretera; que sorpresivamente este vehículo que había divisado lo atropelló, recibiendo un fuerte golpe que lo dejó inconsciente, ocasionándole diversas heridas que lo incapacitaron por un período de once meses, en atención al certificado que aparece a fs. 84 del expediente.

A pesar de que en este accidente automovilístico no hubo testigos, en vista de que tanto Capitán Charles Howard Fry como el peatón Ramón Batista Padilla andaban solos por el Tribunal, al considerar la forma como ocurrió el accidente, y atendiendo a la versión suministrada por el Cabo de la Guardia Nacional, Benito Eustacio Tunón, a fs. 34, 35, 36 y 37 del expediente, se llega al convencimiento de que hubo imprudencia de parte del acusado Charles Howard Fry, por las siguientes razones: Primero, el militar Howard Fry ha debido tener en cuenta que al entrar en la pequeña curva de la carretera, como él mismo dice, debió disminuir la velocidad, segundo, que viendo al peatón Batista Padilla a una distancia de 25 a 30 pies, ha podido frenar su vehículo como medida de prevención, porque así lo recomienda los reglamentos del tránsito; lo que queda comprobado que hubo negligencia e inobservancia de las disposiciones que rigen en el tránsito de parte del Capitán Charles Howard Fry, y tal proceder obliga su procesamiento, por el delito de lesiones por imprudencia.

Por las anteriores consideraciones, el Juez que suscribe, Tercero Municipal del Distrito de Colón administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara con lugar al seguimiento de causa criminal contra Charles Howard Fry norteamericano, de 32 años de edad, casado, con tarjeta de identificación Nº 694-928, Capitán del Ejército de los Estados Unidos, por infracción de las disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal, es decir, por el delito de Lesiones por imprudencia, cuentan las partes con el término de cinco días para aducir la prueba de que piensen valerse en el debate público de la causa que se efectuará a las (9) de la mañana del día catorce (14) del mes de abril próximo. Cúpíese y notifíquese, (fdo.) Juan B. Acosta, Juez Tercero Municipal, (fdo.) Enrique Lorenzo Chifundo, Secretario.

Juzgado Tercero Municipal—Colón, quince de mayo de mil novecientos sesenta y ocho.

Confirmado por el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito, Ramo Penal, el auto de enjuiciamiento dictado en la presente causa, continúa con la etapa plena de la causa en consecuencia señálese la hora de las 9 de la mañana del día 31 del cursante mes de mayo para que, con asistencia de las partes, se efectúe la audiencia pública de la causa seguida contra Charles Howard Fry, por el delito de lesiones por imprudencia.

Notifíquese. (fdo.) Secretario.....

Por lo tanto, de conformidad con lo establecido en el art. 2340 y 2341 del Código Judicial, se expide el presente edicto emplazatorio, y se exhorta a todos los habitantes de la República para que cooperen en la captura del procesado Charles Howard Fry, so pena de ser Juzgado como encubridor si no lo denunciaren exceptuándose de este mandato los incluidos en lo dispuesto en el Art. 2068 ibídem; y de también la cooperación de las autoridades políticas y judiciales para que procedan a ordenar la captura del reo ausente.

Se fija el presente edicto por el término de veinte (20) días contados desde la última publicación en la Gaceta Oficial, hoy veintidós de mayo de mil novecientos sesenta y seis, a las nueve de la mañana.

El Juez,

JUAN B. ACOSTA

El Secretario,

Enrique L. Chifundo

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

EMPLAZA:

A Anel de León Vargas, varón, panameño, de 25 años de edad, soltero, sastre, hijo de Rufino de León y Corina Vargas de De León, natural de Aguacatal, Distrito de David, residente en calle Estudiante, casa N° 91, cuarto N° 9 altos, portador de la cédula de identidad personal número 4-97-346, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto, en la Gaceta Oficial, comparezca a este tribunal a notificarse personalmente del auto encausatorio dictado en su contra por el delito de Encubrimiento según lo dispuesto en las siguientes resoluciones, y estar a derecho en el juicio.

Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto Número 291.—David, veinte de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho.

Vistos...

Procedente de la Fiscalía Primera del Circuito, se encuentra radicado en este Juzgado, para que se decida el mérito de las investigaciones, el sumario iniciado contra Diego Obando Contreras, Florencio Ríos Palacios, David Ezequiel Delgado Acosta, Sotero Jenkins González y otros, por el delito de Hurto en dinero en efectivo y joyas de gran valor, perpetrado en horas de la noche del 10 de junio de este año en el establecimiento comercial denominado "Almacén Ideal", ubicado en esta ciudad.

En razón de las consideraciones expuestas, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo en parte con el concepto Fiscal, Resuelve:

Segundo: Abre causa criminal contra...

Anel de León Vargas, varón, panameño, de 25 años de edad, soltero, sastre, hijo de Rufino de León y Corina Vargas de De León, natural de Aguacatal, Distrito de David, residente en calle Estudiante, casa N° 91, cuarto N° 9 altos, portador de la cédula de identidad personal número 4-97-346;.....; todos por infracción de disposiciones contenidas en el Capítulo VI, Título XIII del Libro II del Código Penal, o sea genéricamente por el delito de Encubrimiento.

y a la vez se decreta la detención preventiva de De León Vargas;

Se fija el veintitrés de enero del próximo año (1969), a las ocho de la mañana para celebrar la vista oral, quedando el juicio abierto a pruebas por el término común de cinco días.

Provean los encausados.....y a De León Vargas, los medios de sus defensas;.....

Cópíese, notifíquese y los sobreseimientos consúltese.

El Juez: (fdo.) Elias N. Sanjur M. (fdo.) C. Morrison, Secretario.

Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—David, cuatro de febrero de mil novecientos sesenta y nueve.

Como a pesar del tiempo transcurrido y de todas las gestiones que se han hecho todavía no se ha podido lograr la captura del procesado Anel de León Vargas para notificarle personalmente el auto de proceder, se ordena emplazarlo por edicto para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación del aviso correspondiente que habrá de hacerse por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial, se presente a este tribunal a notificarse personalmente de dicho auto y a estar a derecho en el juicio, con apercibimiento de que, si así no lo hace, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, y la causa se cerrará sin la intervención de él.

Al mismo tiempo, se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del encapacado, se pena de ser juzgados como encubridores del

delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Notifíquese: El Juez: (fdo.) Elias N. Sanjur M. (fdo.) C. Morrison, Secretario".

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del tribunal y copia se envía a la Gaceta Oficial para su publicación, hoy cinco de febrero de mil novecientos sesenta y nueve.

El Juez,

ELIAS N. SANJUR M.

El Secretario,

C. Morrison

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 68-3

Quien firma, Fiscal del Circuito de Darién, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a un tal Duarte, de cualidades desconocidas, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, concorra a esta Fiscalía a rendir la declaración indagatoria que de él se necesita, en las sumarias en que aparece convicto del delito de Robo.

Se advierte al emplazado que su renuencia a cumplir con el aludido requisito no evitará la prosecución de las sumarias y que esa contumacia suya, será apreciada como indicio grave de responsabilidad.

Se exhala a todas las autoridades de la República, para que al localizar a ese sujeto, lo aprendan y los pongan a órdenes del suscrito.

Para que sirva de formal notificación al emplazado, se fija este edicto en lugar visible de esta Fiscalía, y, copia del mismo se manda a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas, a las tres y quince minutos de la tarde del día veinticinco de junio de mil novecientos sesenta y ocho.

Fiscal del Circuito de Darién,

ALBERTO QUINTANA R.

El Secretario,

Fulgencio de la Rosa.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Personero Municipal del Distrito de Océ, por medio del presente Edicto,

CITA Y EMPLAZA:

El señor Carlos Peralta, panameño, agricultor, soltero, natural del Boquerón del Corregimiento de Los Llanos Distrito de Océ, según informaciones de sus familiares, reside en Caimito, corregimiento de Alcaldejaz, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 10 días contados desde la fecha de la última publicación del Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Despacho de la Personería, para que rinda indagatoria en las sumarias seguidas contra él por el delito de Seducción.

Por tanto, se expide el presente Edicto y se exhorta a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del sindicado Peralta, so pena de ser juzgados por encubridores del delito que a él se le imputa, si teniendo conocimiento de ello no lo denuncian salvo las excepciones que establece el Artículo 2008 del Código Judicial.

Se advierte al emplazado que si no se presentare se tomará su ausencia como indicio grave en su contra y se tramitará el Juicio sin su concursa. Por tanto se fija el presente Edicto en lugar Público de la Secretaría de esta Personería, hoy 17 de diciembre de 1968, y a la Gaceta Oficial para su publicación por 5 veces consecutivas.

El Personero,

F. Amado Diaz C.

I. Oficial Mayor,

Rosario P. de Mitre

(Tercera publicación)